Boletin SE Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscriciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA. Miniduseb

Núm. 759.

Circular número 333.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 1.7 y 18 de Junio se halla inserto lo siguiente.

Administracion .- Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la Bañeza para procesar á D. Benito Falagan, Alcalde de Robledo de la Valduerna, han consultado lo siguiente:

lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud d'I que el Juez de primera in ancia de la Bañeza pidió autorizacion al Gobernador de la provincia para procesar á D. Benito Falagan, Alcalde de Robledo de la Valduerna en 1838;

Resulta:
Que en 25 de Julio de 1838 el
Ayuntamiento de Robledo acordó
procediese á la formacion de los estados de aprovechamientos ordinarios
de leñas y pastos que en los montes
comunes debieran tener aquellos vecinos, para remitirlos al Gobierno
de la provincia á fin de obtener la
competente autorizacion;

One el mismo Ayuntamiento solicitó en 11 de Agosto del dicho año autorizacion, entre otras cosas, para la corta de 12 árboles en el plantíocomun y en el monte llamado Las Quemadas; pero ántes de dirigir dicha solicitud, dispuso el citado Alcalde en 3 del mismo Agosto que se compusiese el puente sobre el Robledo, que segun informe de Ayuntamiento. se hallaca inhabilitado, y era de precisa necesidad para su composicion la corta de maderas de las comprendidas en el referido estado de aprovechamientos, cuya corta se verificó de órden de dicho Alcalde:

acerca del capitulo del presupuesto, coderim a su detencion y remision

Que instruidas diligencias por el Teniente de Alcalde del mismo pueblo en virtud de denuncia hecha por un convecino suyo acerca de aquella corta de leñas y maderas, faeron remitidas de leñas y maderas, faeron remitidas de leñas y maderas, faeron remitidas de la Juzgado para su continuacion, habiéndose hecho constar en las mismas la certeza de la corta de dichas maderas, justipreciadas en 30 rs., y la inversion en habilitar el indicado puente de la mayor parte de su valor:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar al citado Alcalde, la que le negó, prévio informe del Consejo provincial.

Vistos los artículos 41 y 42 de la ordenanza de montes de 22 de Diciembre de 1833; por los que se dispone que fuera de las cortas periódicas ya ordenadas y reglamentadas, no debe hacerse nínguna extraordinaria sin prévia formacion de expediente y aprobacion superior incurriendo el que la autorice ó verifique en la multa é indemnizacion que se expresa:

Considerando que el liecho de haber dispuesto el citado Alcalde la cortamencionada para la urgente composicion del puente sin prévia autorizacion, no debe calificarse de delito hasta que la Autoridad administrativa resolviese acerca del expediente relativo á dicha corta solicitada por el Alcalde; mayormente cuando aun en el caso de que esta fuese desaprobada, el hecho de que se trata solo constituiria una falta que por su carácter y entidad podria ser castigada gubernativamente por el Gobernador como superior gerárquico:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa de Gobernador de Leon.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1860.—Posada Herrera. Sr. Gobernador de la providcia de

Leon, and the highest

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 13 de Junio de 1860, en los antos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Santiago y en la Real Audiencia de la Coruña por Di Manuel García Paus y hoy por sus herederos, con D. Manuel Antonio Freire sobre aprobacion de un prorateo de pensiones forales:

Resultando que seguido pleito en el Juzgado de primera instancia de Santiago y en la Real Audiencia de la Coruña por D. Manuel Garcia Pau para que se ordenase que D. Manuel Antonio Freire; como llevador de ciertos bienes situados en el lugar de Folgoso, consistiese el prorateo hecho pericialmente de un foro á que estaban afectos, ó que en otro caso eligiera perito, que con el nombradoper los demás interesados, lo recticara, prévia declaración, de que lasfincas encabezadas á nombre de Freire y sus hermana correspondían al dominio útil del demandante, se dictó sentencia ejecutoria por dicho Tribunal superior en 1.º de Mayo de 1857 declarando sin efecto aquel prorateo y mandando que por peritos electos en la lorma ordinaria se procediese á la identificacion de las fincas, teniendo á la vista los documentos conducentes; y que en el caso de resultar de esa operacion que las que poseia el demandado eran las mismas que pertenecieron al subforo constituido por Gabriel Costoya en 1825, y adquirido por García Pau y sus hermanos en 1.º de Agosto de 1840. se practicase de nnevo en debida forma el prorateo de la pension foral, sin perjuicio en su caso del derecho de

Freire á reclamar de quien corespondiera el saneamiento:

Resultando que devueltos los autos al Juzgado para el cumplimiento de dicha sentencia, y nombrados peritos por los interesados, y por discordia de aquellos un tercero, por el Juez de primera instancia, seguido el Juieio ó incidente con arreglo á las disposiciones del título 148 de la ley de Enjuiciamiento, la misma sala, á la que pasó en virtud de apelacion, declaró en providencia de 24 de Marzo del año último quedar fidentificadas las fincas que poseia D. Manuel Antonio Freire afectas à la renta subforal de que se trataba, y mandò devolver los autos al Juez de primera instancia para que llevase á efecto el prorateo;

Y resultando que contra esta providencia interpuso Freire recurso de casacion, fundado en que era contraria á la ley 1.º, tit. 14, Partida 3.º, segun la cual la prueba incumbe al demandador cuando la otra parte niega la demanda, y á la ley 3.º tit. 22 de la misma Partida, que prescribe el respeto y la estabilidad de la cosa juzgada:

juzgada: Vistos, siendo Ponente el Ministro

D. Antero de Echarri.

Considerando que la providencia contra la cual se ha interpuesto el recurso de casacion, se dictó en un incidente de ejecucion de la sentencia de 1.º de Mayo de 4857, seguido con arreglo á las disposiciones del tit 18 de la ley de Enjuiciamiento;

Y considerando que contra las providencias de esta clase no procede el recurso de casacion, segun lo dispuesto en la misma ley y la jurisprudencia de este Tribunal.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber habido lugar á la admision del interpuesto por don Manuel Antonio Freire, y en su consecuencia que no ha lugar á decidirle, devolviéndose los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasandose al efecto las oportunas copias

Vinn. 100.

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola. —Sebastian Gonzalez Nandin.— Miguel Osca.— Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—El Sr. Calderon Collantes votó por escrito.—Hay una rúbrica, —Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicacion — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor D. Antero de Echarri, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 13 de Junio de 1860.=
Juan de Dios Rubio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Num. 10 .= Circulares.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general

de Granada lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.), á quien he
dado cuenta de la comunicacion de V. E. fecha 30 de Abril último, en que manifiesta que el Capitan procedente del regimiento de infantería de Toledo, núm. 35, en expectacion de retiro, D. Ildefonso Gutierrez y Linares, no se ha presentado en Jaen, para cuyo punto le fué expedido pasaporte por el Sr. Capitan General, General en Jefe del ejército de Africa, con 16 de Diciombra del año présimo en 16 de Diciembre del año próximo pasado al solicitar dicho retiro desde el Serrallo, fundado en el mal estado de su salud; y teniendo presente que por aquel motivo no ha sido posible dar cumplimiento á la Real órden de 6 de Marzo próximo pasado, en virtud de la cual se mandó sufriese un reconocimiento facultativo á fin de conocer si el interesado se hallaba ó no inútil para continuar en el servicio, se ha servido resolver quede sin efecto la de la última fecha expresada, señalándole el retiro provisional con el sueldo de 300 rs vn. mensuales, y que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército; siendo igual-mente la voluntad de S. M. que esta disposicion se publique en la orden general del mismo, comunicándose tambien á los Directores é Inspecto-res generales de las armas é institutes, Generales en Jefe de los ejércitos, Capitanes generales de distrito y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando à conocimiento de las [Autoridades ciiviles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26. de Mayo de 1860.—El Subsecretario,—Francisco de Ustáriz.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al D. rector general de infanteria lo que sigue:

Señor son oup obassebisaco I

neral de infanteria lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 17 de Mayo último consultando acerca de varios extremos relativos á los individuos de la clase de tropa que voluntariamente pasaron al ejército de Africa, se haservido resolver:

1.º Que segun lo mandado en Real orden de la citada fecha, se proceda al licenciamiento de los que sentaron

plaza por el tiempo que durase la

2.º Que los individuos procedentes de los batallones provinciales que con el mismo motivo de la Guerra pasaron á los de infanteria, vuelvan á sus primitivos cuerpos si así les conviniese.

3.º Que los de infantería á quienes se destinó á formar parte de las compañías de obreros de Administración militar creadas por Reales órdenes de 3 de Octubre y 12 de Diciembre prócsimo pasado, continúen en las mismas hasta tanto que con los datos precisos se resuelva si debe ser prermanente este servicio y bajo las formas y reglas que haya de subsistir dicha fuerza; sin que esto obste para que los provinciales que ingresaron en las precitadas compañías puedan restituirse, si lo desean, á sus respectivos batallones.

4.º Los individuos de los cuerpos de infantería que á voluntad propia pasaron á los de la misma arma del ejército de Africa continuarán en los que hoy se hallen sirviendo.

5.º y último. El abono del doble tiempo concedido por la guerra de Africa se aplicará desde luego á todas las clases de tropa que se encuentren en el caso de obtenerlo; y si con este beneficio hubieren satisfecho los plazos de su compromiso, legal ó voluntario, se les expedirán sus licencias absolutas.»

De Real orden, cumnnicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.

Senor My Decountry of the 18

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Cajero general central del ejército de Ultramar lo que sigue:

He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. S. dirigió á este Ministerio con fecha 22 de Febrero último consultando acerca de las dudas que ha ofrecido en un caso reciente la aplicacion de la Real orden de 6 de Noviembre de 1854, en que se señala una gratificacion de 6 rs. yn. á los facultativos nombrados para verificar el reconocimiento de los reclutas de los depósitos de bandera y embarque para Ultramar. Enterada S. M., y conforme con lo opinado, así por el Director general del Sanidad militar en 1.º de Marzo siguiente, como por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 9 de Abril próximo pasado, se ha servido declarar que cada uno de los facultativos civiles nombrados para intervenir, á falta de los militares, en el reconocimiento de los reclutas de que se trata, tiene derecho à percibir la gratificacion de 6 rs. por cada reconocimiento, aunque los practique en union de otros facultativos; debiendo por tanto entenderse en este sentido la citada Real orden de 6 de Noviembre de 1854) landas

dibho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de

1860.—El Subsecretario, Francisco de Ustáriz.

Señor....

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 23 de Junio de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 760.

Circular número 334.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 7 de Mayo próximo pasado me dice

lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion, dice con fecha de hoy al Go-bernador de esta provincia lo siguien-te: En vista de la comunicacion elevada por la Junta municipal de Benesicencia de esta córte, consultando acerca del capítulo del presupuesto con cargo al cual deban satisfacer los Ayuntamientos las estancias causadas por los pobres que de distintos puntos ingresan en los asilos de San Bernardino hasta que son conducidos por tránsitos de justicia al puelbo de su naturaleza, y de acuerdo con el dic-támen de la Direccion de Administracion, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que en el art. 4.º del capítulo de Beneficencia de los presupuestos municipales, que segun el nuevo modelo publicado por dicha Direccion lleva el siguiente epigrafe de Socorros de pobres transeuntes enfermos, » se consigue un crédito proporcionado para subvenir en lo sucesivo a este y otros gastos análogos, evitando así el gravamen que sufren los asilos de mendicidad de Madrid y otras poblaciones importantes con el pago de estancias causadas por individuos de distintas localidades. Lo que de órden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para los efectos espresados:»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para la debida publicidad y conocimiento de los Alcaldes y Juntas municipales de Beneficencia. Zaragoza 23 de Junio de 1860.

—Fernando de los Rios y Acuña.

pone que lugra de las cortas periódicas va orden 187 . mon elamentadas, no dehe hacerso ninguna extraordi-

Circular número 333.

Habiéndose fugado del vecino Imperio, el desertor del ejército francés Pedro Vaumousse, cabo 1.º del rejimiento infantería de línea, número 68, cuya captura se halla reclamada, encargo muy particularmente á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, depleguen todo su celo para inquirir el paradero de dicho sujeto, cuyas señas se expresau á continuacion, y caso de ser habido procederán á su captura y remision á mi disposi-cion con la debida seguridad, dándome parte de haberlo así verificado. Zaragoza 22 de Junio de 1860 .- Fernando de los Rios Señas de Pedro Vaumousse.

De 24 años de edad, estatura un metro 650 milímetros, pelo y cejas rubio, ojos azules, fiente despejada, nariz regular, beca pequeña, cara redonda, color sano y sin pelo de barba.

Núm. 762. Circular número 336.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procurrarán averiguar el paradero de Miguel Urmente, hijo de Melchor, de 1.0 años de edad, que hará unos ocho dias desapareció de la ciudad de Daroca, y cuyas señas se expresan á continuacion, y si fuere habido procederán á su detencion y remision á disposicion del Alcalde de Daroca, dándome parte de haberlo verificado. Zaragoza 22 de Junio de 1860.—Fernando de los Rios.

Señas de dicho sujeto.

Bastante desarrollado, pelo castaño; viste chaleco de mahon blanquizco, pantalon de casiano rayado oscuro, vá descalzo y la cabeza descubierta.

Num. 763.

Circular número 337.

Los presupuestos municipales para el año 1861, deben entregarse en este Gobierno de provincia, antes del 1.º de Agosto próximo venidero segun el artículo 1.º de la Real órden de 30 de Julio de 1859.

Es por lo tanto necesario que los Ayuntamientos se ocupen con preferencia de este servició, para que no sufra entorpecimientos la tramitación legal que deben llevar en su formacion dichos presupuestos y especialmente para que no se omita por ningun pretesto ponerlos de maniliesto al público durante un mes, como està terminantemente mandado por que la menor omision puede ofrecer dificultades y dar motivo á que se dilate su curso y aprobacion, y hasta á exijir la responsabilidad á los Concejales y mayores contribuyentes que son llamados á discutirlos y votarlos.

Me prometo de los Sres. Alcaldes que no darán motivo con su morosidad á que adopte contra ellos medidas de rigor; por el contrario, espero que interesados en que la Administración municipal marche con regularidad y órden, se apresurarán á presentar en este Gobierno de provincia sus respectivos presupuestos para el año próximo, redactados en los impresos que al efecto se les remitieron oportunamente, ántes que espire el plazo marcado. Zaragoza

| 23 de | Junio. | de | 1860. | -Fernando |
|--------|--------|-----|-------|-----------------|
| de los | Ries. | oni | 1 65 | la inteligencia |

Direccion general de propiedades y Derechos del Estado.

Índice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

| Nombres Cantidad per de los rematantes. que se les adjudica. | I |
|---|---|
| Tagraduble on los dias de mas calor | l |
| D. Juan Coming v state 216 | ۱ |
| Valentin Almerge. 201 90 100 | Į |
| Manuel Melendez. Indiagon 5000 | j |
| Tomás Mompeon. Indiano 1500 | l |
| Raimundo Fábrega. of and 3500 | l |
| Vicente Andres. Long stage ab 8000 | |
| Manuel Burillo. Smiles large 1850 | |
| José Calvo y Martin 1131000 | |
| Joaquin Lozano. | |
| Francisco Sagristanagmon 2000 | ļ |
| Antonio Maria, Maria 5040 | |
| Manuel Melendez. | |
| Pablo Sanzanan and acrojom 12500 | |
| Hipólito Aznar. 20000 | |
| Pablo Sanzanaio de balaria 8700 | |
| Hipolito Aznar non y more state to the | |
| Manuel Frache, old in 802 | |
| Antonio Benito Benito Proposition | |
| Manuel Melendez. 307 6053 84000 | |
| Antonio Lopez. | |
| El mismo, and us ab olso sidazioo | |
| El mismo. 1 de potentilo osiliaq 2430 | |
| D Ventura Vazquezada al 2011-1280 | 9 |
| El mismo, y calabar controquido 875 El mismo, de contro en contro | į |
| El mismo al a becrem .onp noio875 | |
| El mismo, on obidas ad satisfines 1300 | ä |
| D. Rafael Garcia ob 100 obner 10100 | à |
| Bernardino Rocasolano. 1 6200 | 2 |
| El mismo, of soil and soil of 3601 | |
| Madrid 16 de Junio de 1860.— | į |
| L'atmada | |

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA solonslob

cio de andas mesas y atisfacer las

cosidades de 37 quil or su estado,

Relacion nominal de los industriales que por la contribucion de subsidio de esta capital, han sido decla-rados fallidos en el 4.9 trimestre de año 1859 y 1.º del presente año segun providencia del Sr. Gobernador de la provincia, fechas 15 y 22 del me actual, cuyas cantidades se figuran cada uno de los contribuyentes á con tinuacion, para que con arreglo a l disposicion 9 de la circular de 26 d de Junio de 1836, no puedan lo interesados disfrutar de los privilegio a que tuvieren derecho por su cal dad de contribuyentes.

| minimum he on the con- | Reales vin. | |
|--------------------------|-------------|--|
| D. Leoncio Meneses. | 334_25 | |
| Euse io Zurich. | 182 74 | |
| Juan Muñoz. | 189 36 | |
| D.ª Josefa de Gracia. | 193 56 | |
| D. José Alfaro v Molina. | 193 41 | |
| Gregorio Gascon. | 38 64 | |
| D. Isidora Valdominos. | 38 64 | |
| D. Pablo Salvador. | 38 64 | |
| Joaquin Casas. | 38 64 | |
| Leandro Lopez. | 38 64 | |
| Dionisio Dominguez. | 53 | |
| D. Maria Lopez. | 38 64 | |
| D. Felipe Modrego. | .38 43 | |
| Luis Almunia. | 9,69 | |
| José Suarez. Offic) | 38 64 | |
| D. Petra Anzano: | 38 64 | |
| D. Vicente Olivani 2 ob | olle 38 64 | |
| | | |

| | | 3 | |
|----------|--|--|------|
| n | Ramona Code. 11 asogat | 38 64 | |
| D. | Pascual Luñoll el robate | 31.40 | D |
| 1 | Pedro Fabre. | 38 04 | D |
| n | Juan Yope. | 39 75 | |
| D | A Teresa Bitrian. | 38 76 | |
| U | Vicente Garcia. Ramon Lopez. Manuela Pablat. Pabling Sep Lyan | 38 76 | |
| D | a Manuela Pablat. | 45 27 | |
| D | Balbino San Juan. Pedro Pato Santaren. Joaquin Medinvilla. Domingo Hernandez. | 37 32 | |
| | Pedro Pato Santaren. | 37 32 | |
| | Joaquin Medinvilla. | 38 00 | |
| | Fancting Montova | 97 83 | |
| | Faustino Montoya. Julian de Rivas. | 27 83 | |
| 10090 | Language | 7/00 | |
| | Toca Martinez | 27 83 | |
| | José Peñalba. | | |
| 100000 | Denlinge Val | 2100 | |
| 1808 | Hogarin Domingo | 21 83 | |
| 1000 | Inacha da teragia | 2100 | B |
| | Transparent and Control of the Control | THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH | E |
| 1 | A Walantina Mignel | DIN ZI OD | 1 |
| | Maria Royo. 1 12 olsond | 100028016 | |
| | D. Daltron Prodorot | JELLE CON | 1 |
| | D. Tomasa Mareno | 20 00 | 1 |
| 100 | Rornarda Sambuena | 410 34 | 1 |
| 100 | D Podro Pardo Lacasta. | 195 23 | 1 |
| 1 | Leandro Lanetos. | 10 37 32 | 1 |
| 1 | Juan Bastonoisudirans | ob 394049 | 1 |
| | Valero Garcia. | 29 82 | 1 |
| | Mariaia Valandar dun | 189 36 | 1 |
| | Francisco Bargas. | 182.74 | 1 |
| | Francisco Bargas. | 188 88 Man | |
| | D. Simona Herrero. D. Ignacio Serrano. | 189 30 | |
| | Mauricio Gota. 09 9110 | 51138 9 | 9 |
| | Dadda Fatabania (30) | 37 5% | 8 |
| | Maria Mandaga 1 101211 | 100 0138 43 | 653 |
| 1 | In Branchio A marchin | THE RESERVE THE PARTY OF THE PA | 2000 |
| | Programa Cardana | - CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH | 200 |
| | Konito Andreil | 33 | 200 |
| | Teodoro Tadeo. | adapt 39 97 | - |
| | Cipriano Lorente, | 38 70 | ; |
| | Joaquin Valdominos, | 38 68 | Ò |
| | Francisco Galino. | 98 50 3 | 5 |
| | Felipe Vidal. 1 7 1611 | 08 10127 80 | 5 |
| | Angel Abiles. D. Maria Llanguas. | 27 8 | 3 |
| | D. Francisco Navez. | 27 8 | 3 |
| | Antonio Trullen. 207 9 | b: 90002708 | 3 |
| 2000 | Santiago Martingular | 9 95438.6 | 5 |
| | Antonio Martin. 301 | 200 03814 | 3 |
| | Antonio Dueñas. | 97 8 | 4 |
| 1 | Maria Navarro | optio le 38 6 | 1 |
| n | D. Bamona Cedo. | 38 6 | 4 |
| a | D. Andres Laborda. | 25 1 | 9 |
| S | D. Justa Cubeño. | 38.4 | 8 |
| adi | D. José Jaime. | 193 | 13 |
| a | Antonio Martin. Antonio Dueñas. Antonio Arayuzola. Maria Navarro. D.ª Ramona Cedo. D. Andres Laborda. D.ª Justa Cubeño. D. José Jaime. Valentin Navarro. Jose Lecina. Carmelo Palacios. Domingo Estrada. Manuel Loren. D.ª Josefa tlemente. D. Rafael Blasco. Domingo Herradoz. Blas Turriquel. Fermin Artigas. Pascual Torres. Romualdo Esciller. | 106 Perrate | U |
| le | Carmelo Palacios. | 165 | 33 |
| os | Domingo Estrada. | 189 | 37 |
| os | Manuel Loren. | Description of | 8 |
| i | D. Josefa Clemente. | ob ouid50 | 64 |
| 10 | D. Rafael Blasco. | heeli oligon | 44 |
| n. | Blas Turriquel. | F 5180 K 38 | 43 |
| 25 | Fermin Artigas. | 9110 19 | 22 |
| 74 | Pascual Torres. | 55 | 6. |
| 36 | Romualdo Esciller. Mariano Hernandez. | 38 | 6 |
| 56 11 | Mariano Hernandez. | and cleente | U |
| 64 | Joaquin Martinez. Mateo Garcia. | (1 .(1 394) | 1 |
| 64 | Antonio Asensio | 1.75 | 2 |
| 64 | Monuel Artal | 475 | 2 |
| 64 | Manuel Artal | 193 EST 470 | 8 |
| 64 | Telesforo Serralta. Justo Cubeño. | 1563 | 0 |
| 64 | Teodoro Buil. | e usimp38 | 3 |
| 43 | Cipriano I hed | 12 40 4935 | 93) |
| 69 | Legament de contract | 617111111111111111111111111111111111111 | 10 |
| 64 | Daniel Daniel | 475 | 2 |
| 64 | Miguel Macaraya. | absolt to 32 | A |
| 04 | Oll Ay Profit Tire out all at | Dalli I | |
| | The state of the s | | |

| Antonio Grao, and the late | 28 28 | 16 14 |
|---|----------|----------|
| D. Manuel Calvet. | 115 | 94 |
| D, Juana Garcia. D. Manuel Calvet. José Oria. | 38 | 65 |
| Manuel Lafuente. | 470 | 22 |
| Atanasio Masura. | 473 | 22 |
| Lázaro Pablo. | 475 | 22 |
| José Martinez | 38 | 30 |
| Zaragoza 22 de Junio de | 1860 | |
| P. O. Miguel A. Brau. | 55年 | 2 |
| Piora - Por su mandada. | 19111 | ndi. |
| Núy. 766. | Course . | Second. |

Comision de exámenes de primera clase de la provincia de Navarra.

El dia 19 de Julio próximo darán principio ante esta Comision los exámenes ordinarios para los aspirantes á títulos de Maestros y Maestras de primera enseñanza, así elementales como superiores, con arreglo á lo dispuesto por el articulo 40 del Reglamento de 18 de Junio de 1850. En su consecuencia, los que aspiren à ser examinados deberán presentar en la Secretaria de esta Comision con tres dias de antelacion por lo menos sus solicitudes y demás documentos espresados en los artículos 15, 16 y 37 del mencionado reglamento. Pamplona 17 de Junio de 1860. El Gobernador, Presidente, Trinidad Sicilia .- Mariano Palacios, Secretariosq istr lanojoulifano ablabi A

se encuentrely espresando aquella circonstancia v. 767. mundanis

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza. CLASES PASIVAS.

La disposicion 4,ª de la Seccion 5.° de la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice asi: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobier-no revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los in dividuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que

En cumplimiento de esta disposicion de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de dicho año 1855 inserta en la Gaceta de Madrid del dia 24 del mismo, los Sres. Retirados, Cesantes, Jubila los, Esclaustrados, Pensionistas de los Montes pios Civil y Militar, Remuneratorias ó de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y que residan actualmente en esta Capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el dia 1. al 40 de Julio inmediato por el orden que se dirá. Los Sres. Retirados, los dias 1, 2 v 3; los Sres. Cesantes y Jubilados el 4: y los Sres. Esclaustrados el 5 y 6, con el que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan ó sea la certificacion ú oficio original de su clasificacion y con un certificado del Alcalde constitucional o Tenientes de Alcalde respectivos que justifique ha-llarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad; los Sres, Retirados de Guerra y Marina, podrán

justificar este último estremo por medio de la autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren; pues de no existir, están sugetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demas clases. Todos harán la siguiente declaracion que podrán estender y firmar á continuacion del referido certificado. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales que la de cesantía, retiro, jubilacion, monte pio etc. consignada en la Tesorería de Zarago-za; » añadiendo los Religiosos Esclaustrados y Secularizados en épocas ante-riores, si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de 27 de Julio de 4837. de 1837.

vecino de Aldiguela de Comago, conles Argoris de Company de Compa

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tencer edicto llamo y emplazo á Ramon Fernandez Campoamor, para que en el término de nueve dias comparezca á oir los cargos que le resultan en causa sobre hurto de una capa, bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá en ausencia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 20 de Junio de 1860.-Joaquin Almarza. - Por su mandado, L. Camilo Torres. Dop-bila !- in do securit la ejection adelante, que es best tons, 769, and the best cons

con su valen page af Por el presente llamo à Miguel Anguis, casado, vecino de Madrid, mercader ambulante de porcelanas, se presente en este Juzgado ó no pudiendo, manifieste el punto en que se halle á fin de prestar una declaracion en causa sobre hurto de unos panuelos e ecutado al mismo por un criado. Dado en Zaragoza á 21 de Junio de 1860. Joaquin Almarza. -Por su mandado, Camilo Torres. or the Junio de 1860;-Vicente san

obalemm oenem. 770, de toll e die

D. Francisco de Ripa, Caballero Co-mendador de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Saturnino de Gracia, vecino de esta capital, habitante en la calle de Anon, para que en termino de ocho dias à contar desde el en que el presente se publica en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este mi juzgado sito calle baja de San Pedro núm. 5, seguunda habitacion, a prestar una declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre lesion a Agustin Artal, pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zuragoza i 18 de Junio de 4860. — Francisco de Ripa.—Por su mandado, Mariano Moliner, assisio babisatus el ab aib

Num. 771 Manually No. 771

D. Vicente San Gil y Heredia, Juez de primera instancia del partido de Ejea de los Caballeros.

En virtud del presente se hace saber al público: que en los autos ejecutivos de que luego se hará mencion ha recaido la sentencia de remate que copiada es del tenor siguiente: — Sentencia de remate. — En la villa de Ejea de los Caballeros á 6 de Junio de 1860, el Sr. D. Vicente San Gil y Heredia juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mi el inirascrito escribano dijo: que visto este juicio ejecutivo instado por Bonifacio Pastor vecino de Aldiguela de Cornago, con-tra Gregorio Barranquero vecino de Luna, y-Resultando que á instancia del Bonifacio. Pastor se despachó mandamiento de ejecucion contra los bienes de Gregorio Barranquero vecino de Luna, por la cantidad de 2189 reales vellon que resultaba deberle de un pagaré cuya firma reconoció judicialmente.-Resultando que hecho el embargo se citó de remate al deudor quien no ha comparecido á alegar escepcion alguna, por lo que transcurrido el término se le acusó la rebeldía. -Considerando que con el reconocimiento de la firma puesta al pie del pagaré en que constaba la deuda quedó preparada la ejecucion segun lo dispuesto en los artículos nuevecientos cuarenta y uno, y nuevecientos cuarenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil-Fallo-que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante; que se haga tranza y remate de los bienes embargados, y con su valor pago al acreedor de su crédito y costas cau-sadas y que se causaren. Y por esta sentencia que se notificará al ejecutante y en los Estrados del Juzgado, haciéndose notoria ademas por medio de edictos que se fijarán en los sitios prevenidos, y publicarán en el Boletin oficial de la provincia, definitivamente juzgando, asi lo pronuncio, mando y firmo dicho Sr. Juez de que doy fé. Vicente S. Gil y Heredia. - Ante mi, Pedro Alastuey.

Dado en Egea de los Caballeros á 8 de Junio de 1860.—Vicente San Gil y Heredia. — Por su mandado, Pedro Alastuey.

- Prince when Non, 772. Sound and

D. Manuel Rioja; Comendador de Isabel la Católica, Auditor de querra de la Capitanía general de distrito de Arugon y Magistrado de la Audiencia territorial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes que ha dejado á su Tallecimiento don Itdefonso Vidal y Madrid, comandante graduado, capitan de Milicias disciplinadas de Color del Egército de la Isla de Cuya, que falleció en el hospital militar de esta plaza en veinte y nueve de Agosto del año último para que en el preciso término de dos meses á contar desde la insercion de este edicto en el diarjo oficial de

la capital de aquella Isla, comparezcan en este Juzgado y Espediente de ab-intestato formado en su razon; que si asi lo hicieren se les oirá y hará justicia y de lo contrario se seguirá el proceso adelante parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á 12 de Junio de 1860.—
Manuel Rioja.— Por su mandado, Joaquin Labrador.

Parte no oficial.

Las Sras. viudas y huérfanas de los Montes pios Civil y Militar, se presentarán en los dias 7, 8 y 9; y las pensionistas remuneratorias ó de gracia, el dia 10 del referido mes de Julio próximo. Unas y otras deberán presentar la comunicación, certificación ú oficio original espresivo de la concesión del haber que disfrutan y la fé de estado con el certificado de residencia y declaración espresada para las demas clases, puestos uno y otra precisamente á continuación de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse temporalmente fuera de la Provincia donde tengan radicado el pago del haber, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad; y los que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos; debiendo verificarlo ante los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos, todos aquellos que tengan consignado en las mismas el pago de sus haderes y residan en la capital del distrito, recogiendo dichos Administradores los documentos de los que la pasen ante los Alcaldes de los pueblos del mismo y se encuentren en aquel caso, cuyas autoridades y funcionarios deberán remitir directamente á esta Contaduría. por haberlo asi acordado el Sr. Gobernadon de la Provincia dentro de los seis dias siguientes al 10 de Julio citado, los documentos que presenten los interesados avecindados en el término de su demarcacion con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos y de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real órden de 22 de Agosto de 1855 antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta Capital no pudiere presentarse en persona en esta Contaduria por hallarse imposibilitado fisicamente, se servirá remitir á d misma el oportuno aviso espresando las señas de su habitación para que pueda pasarse á examinar y recogenlos documentos que debe presentar; en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda establecida siempre que el motivo que se lo impida no se funde en absoluta imposibilidad fisica, procederá esta-Contaduría desde luego á disponer la suspension del pago de sus haberes pasivos dando cuenta á la Superioridad para la definitiva resolucion que proceda. Zaragoza 11 de Junio de 1860. —El Contador de H. P. Ventura de la Peña.

Manual de necaudadores, por D. Agustin Aguirre, y D. Santiago Salgado, Oficiales de la Direccion general de Contribuciones.

PROSPECTOIO COLOR

Autorizada la publicacion de esta obra y recomendada su adquisicion, de Real órden, y despues de los elogios que ha merecido á los periódicos así de Madrid como de las provincias los autores no se permitirán reflexiones que no necesitarán por otra parte los funcionarios á quienes se ha dedicado este Manual, para comprender la utilidad de un libro en que están previstos cuantos casos puedan ocurrir en la recaudacion de contribuciones. No solo se ha puesto el testo de todas las disposiciones vigentes, sino que se dan las esplicaciones necesarias para su mas facil inteligencia y los formularios consiguientes á un tratado teórico-práctico de índole tan especial y cuya necesidad era generalmente sentida por los que tienen intervencion en las cobranzas de contribuciones. Il

Puntos de venta.

El Manual de Recaudadores que forma un tomo de 200 páginas, en cuarto, se vende á 12 rs. lo mismo en Madrid que en Provincias en las oficinas de la Epoca, calle de las Torres, de la comision central de anuncios, calle del Príncipe núm. 14 y en la porteria de Hacienda pública de esta provincia.

Las yerbas tituladas el Vedado de Malpica, pardina de Banies, y de la Gertera, terminos de la villa de Uncastillo, se arriendan en los dias 24 y 29 del actual y 1.º de Julio procsimo con los pactos que estarán de manifiesto: el que quiera interesarse se personará en sus Casas consistoriales á las once de sus respectivas mañanas, donde se adjudicarán al mas beneficioso postor.

Con el objeto de cumplir con cuantose halla mandado, el Ayuntamiento y Junta pericial de Barboles y su agregado de Oitura, para confeccionar el último amillaramiento y rectificar su riqueza; los señores propietarios, vecinos, terratenientes y colonos del mismo, presentaràn las relaciones con ar-reglo á la Ley lo mismo de las fincas rústicas y urbanas que de la ganadería en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de diez dias, que darán principio desde el siguieute al que aparezca este anuncio en el Boletin oficial y el que no lo verifique quedará sujeto á la responsabilidad que la ley impone. Tollioest obligation!

Los ejecutores testamentarios del difunto D. Domingo Navarró vecino de Biel, procederán á la venta de sus bienes, el dia 8 de Setiembre prócsimo á las diez de su mañana en la villa de Luesia y casa habitacion de uno de dichos ejecutores D. Juan Aragües, quien enterará á los que se interesen en su compra de los títulos de pertenencia, tasacion de cada finca y demas que apetezcan. Lo que servirá tambien de gobierno á los acreedores del finado, para que hasta dicho

dia acudan á dedu ir sus creditos; en la inteligencia de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Baño nuevo de Fitero.

La situación amena y pintoresca que las frondosas vegas de Fitero y Cervera, Rio Alhama, y concurridisimo camino general para Castilla, ofrece á este naciente establecimiento; los numerosos, desahogados, bien ventilados y amueblados cuartos; la espaciosidad de los claustros ó pasillos, galerias y comedores, á una temperatura fresca y agradable en los dias de mas calor, hacen mas grata y menos sensible la estancia, de los que desgraciadamente tienen necesidad de visitarlo.

La claridad de la fuente y de las pilas ó bañadores, surtidos con profusion de agua inodora y cristalina termomineral salina, y la original y sorprendente estufa, alhaja del establecimiento segun la espresion feliz de personas competentes, le colocan ya como una especialidad, entre los mas acreditados de su cher

acreditados de su clase. Las mejoras que constantemente ha recibido este establecimiento, y con particularidad las ejecutadas para el año anterior y concluidas hoy que, tan agradable sorpresa causa á sus favorecedores, estimulados los dueños por la cada vez mas numerosa y escogida concurrencia, asi que, por el incansable celo de su digno, antiguo y simpático director D. José Asenjo y Câceres, le elevan á la altura que su importancia reclama y exije la re-putacion que, merced á los mas felices resultados, ha sabido conquistarse. Concluyendo por dejar consignado que, confiada la fonda à personas tan com-petentes como los Sres. Pelairea y fi-milia de Tudela, nada omiten que puedan contribuir al buen trato y servicio de amdas mesas y satisfacer las necesidades de los que por su estado, requieren mayor solicitud, al buscar en el benéfico influjo de las aguas, el restablecimiento, ó al menos, alivio de sus dolencias.

Para la mayor comodidad, habrá un coche diario desde el dia 12 del actual Junio que hará el servicio desde Tudela y viceversa.

Por disposicion de la Junta de hacendados de las huertas del partido de la villa de Sástago se arrendará en pública subasta un molino harinero con dos piedras, sito en dicha villa y por tiempo de tres años con los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la casa de D. Miguel Sanz, donde se verificará la subasta en el dia 10 de Julio próximo á las 10 de su mañana. 7

Monografia de los Baños Termales de Alhama de Aragon, por don Tomás Parraverde y Aguilar, Médioo Director de los mismos, se vende à 12 rs. en la libreria de Heredia. Cuchilleria núm. 94 frente à La-Seo.

Honore A Transport

de Antonio Gallifa,

Calle de S. Blas núm. 99